

Exp: 07-OPEN-00136.0/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 24/04/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Cuantía individualizada del importe de la paga de productividad, correspondiente al 2022 y que se abona en el 2023 de:

- Gerente SUMMA112
- Director médico SUMMA112
- Subdirectores médicos SUMMA112
- Director de enfermería SUMMA112
- Subdirector de enfermería SUMMA112
- Director de Gestión SUMMA112”,

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 15 “protección de datos de carácter personal” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

RESUELVE

DENEGAR el acceso a la información solicitada sobre *“Cuantía individualizada del importe de la paga de productividad, correspondiente al 2022 y que se abona en el 2023 de:*

- Gerente SUMMA112
- Director médico SUMMA112
- Subdirectores médicos SUMMA112
- Director de enfermería SUMMA112
- Subdirector de enfermería SUMMA112
- Director de Gestión SUMMA112”,

por los siguientes motivos:

La información solicitada corresponde a datos de carácter personal, cuyo tratamiento se encuentra sujeto a lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La comunicación de los datos personales supone un tratamiento de datos conforme al artículo 4.2 del citado Reglamento, “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”.

Todo tratamiento de datos de carácter personal debe encontrarse fundado en alguna de las bases legitimadoras previstas en el artículo 6 del Reglamento citado anteriormente. Por lo que, las solicitudes de comunicación de datos deberán reflejar la finalidad y la base legitimadoras de licitud del tratamiento y en este supuesto solo resulta válido el consentimiento individualizado de cada uno de los profesionales del Sermas.

Por lo que se le aplica los límites del derecho de acceso, en concreto el contenido en el artículo 35 de la Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid relativo a la Protección de Datos personales y no se facilita el acceso a dicha información.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES LABORALES